

1842

DEFENSA

HECHA

POR LA PARTE DEL CIUDADANO

JORJE ALLEN

EN LA CAUSA CRIMINAL SEGUNDA CONTRA EL POR TENTATIVA DE DELITO DE REBELION EN LA NOCHE DEL 23 DE MAYO ÚLTIMO.



CIUDAD SUCRE,

Prerensa de Castillo.

1842.

15 01430

SEÑOR JUEZ DE LETRAS —

Manuel María Ocampo, fundador de reos, en la causa criminal seguida contra D. Jorge Mallo por el supuesto delito de tentativa de rebelion en la noche del 28 de Mayo último y lo de mas deducido, contestando al traslado digo: que cuando á la sombra de un Gobierno liberal, de leyes protectoras de la seguridad individual y del testimonio de una conciencia inmaculada descansaba mi representado tranquilo en el asilo de su casa, cumpliendo con los deberes de un honrado padre de familia, y buscando la subsistencia precisa, se ha visto repentina y estrepitosamente conducido á un inhumano calabozo de la carcel pública, indigno hasta para los insignes malhechores; preso, incomunicado, con centinelas de vista, y tratado como un reo capaz de infestar con su pestilente aliento toda la sociedad. Desde entónces ha corrido una voz por calles y plazas: "D. Jorge Mallo ha sido preso; D. Jorge Mallo ha sido autor ó cómplice de la rebelion intentada en la noche del 28 de Mayo último; D. Jorge Mallo es protectoral, y los protectorales han sido autores de aquella tentativa." Desde entónces por esta voz falsa, por esta trama infernal con que se han querido cubrir verdaderos crímenes y criminales; hasta los editores del Restaurador se han creído con derecho para infamar á mi parte y á los titulados protectorales en su periódico de seis de junio, Tomo 4.º número 6.º extraordinario, artículo **A LOS RESTAURADORES**,—y felicitándose por haberse comprobado la verdad de sus anuncios, la buena fé con que los hicieron y noble objeto que tuvieron al hacerlo. Mi parte ha callado y sufrido sin quejarse, ha bebido la amargura hasta las heces y despreciado altamente su veneno. Satisfecho siempre en que llegaría el día de sincerarse, hoy es ese afortunado momento en que desconcertará todos los planes, embalsamará sus heridas, y triunfará con el brillo puro de su inocencia. Profundamente herido por los puñales afilados de la calumnia, de odios gratuitos y de errores indisculpables, está en el imperioso deber de justificarse ante el Tribunal de la Opinion Pública, del gobierno supremo, y de este mismo juzgado,—No se extrañe pues que por tan sagrado objeto se recuerden acontecimientos

funestos para unos, ignominiosos y criminales para otros. Pése á quien pesare, y caigan sobre sus doctrinas, sobre sus hechos, sobre su imprudencia, sobre sus errores y sobre su ignorancia recuerdos dolorosos y culpables. La defensa de D. Jorge Mallo, que será su constituirse acusador, la involuntaria acusacion de unos, será tambien la satisfactoria vindicacion de esos titilados protectorales, tan gratuita y calumniosamente acusados *por perturbadores del orden, por atizadores de la discordia entre restauradores, y por ver si repetian un segundo 10 de Junio*. Armado, pues, con su inocencia, y rogando al ministerio fiscal me desmienta si trunco, interpreto, ó glose siniestramente las pocas, como á patentizar la inculpabilidad de mi parte y los originales y ocasionamientos de esta célebre causa, A ella dió lugar la denuncia del artesano Mariano Mallo hecha únicamente contra Manuel Isidoro Gambarte, y escrita en los términos siguientes:—“Que el 23 de mayo último á horas tres de la tarde lo buscó el citado Gambarte estando solo el denunciante, y le propuso quedase prevenido para ejecutar una revolucion en la noche de este día, y le preguntó si tenia fusil entre los convidados, que él le mandaria paquetes: que el depoñente consintió con el objeto de descubrirlo y con ánimo de realizar su denuncia como lo hace oportunamente: que aun le espuso que el primer golpe se daría á la casa de Cabildo para apoderarse de las armas que guardaban el sitio: que á la hora de esta, en efecto, mandó Gambarte un paquete de pólvora y balas con diez cartuchos, por mano de Dionisio Ortega con el mismo encargo.” He copiado literalmente esta denuncia sin añadirle ni quitarle una coma para que se vea que nada he truncado, y que aquí no hay denuncia contra D. Jorge Mallo: guardaré la misma religiosidad sobre todas las demas declaraciones que se vayan sucesivamente expresando en el curso de este alegato.

Llamado Dionisio Ortega, citado por el denunciante, depone lo que sigue: “Que ayer como á las doce [es decir el 23 de mayo] yo vino con Manuel Gambarte hasta esta plaza desde la casa de este con motivo de despedirse de un compadre suyo Mariano Nogales, que vino del Rio—Grande, y en solicitud de un sombrerito de paja; que habiendo llegado á la tienda de Mariano Mallo el referido Gambarte, hablaron ambos, y oyó el declarante que Mallo le decía tengo dos fusiles corrientes, y me va haciendo llamar prontamente D. Jorge Mallo mi patron: con cuyas espresiones juzgó el declarante que se preparaban para alguna revolucion: que entonces al retirarse Gambarte le ofreció mandarle un paquete, como que realmente se lo mandó con el declarante á las cuatro de la tarde y se lo entregó á nombre de Gambarte.” Aquí suena ya D. Jorge Mallo, pero no como

autor ó cómplice de la revolución que creía Ortega proyectarse, pues que, solo el juicio temerario de este declarante pudo avanzarse hasta el término de creer á D. Jorge cómplice de la revolución preparada.

Estraré ya en las dos únicas declaraciones que han envuelto á mi parte en su desgracia. Sea la primera la del artesano Hipólito Mallo, hermano del denunciante de Gambarte. Este declaró: "Que la noche del 28 de mayo lo sacó á las Ave—Marias de su casa su hermano Mariano Mallo, con el pretexto de traerla á su mujer que se hallaba en lo de Cascos donde festejaba su día Juan Manuel Plaza: que en efecto fueron y permanecieron hasta las nueve y media: que de allí se dirijieron con su mujer Juana Aranibar á la tienda de Doña Casimira Mallo, donde al tomar un poco de moscatel paró D. Jorge Mallo, quien lo llamó en secreto al hermano del declarante, y hablaron un rato: que al tiempo de salirse le dijo este al que declarara, mi patron me ha dicho que esta noche me prepare porque estaba determinado el golpe que se había de dar, y lo invitó para que condujera con su servicio, á que se excusó espresándole no quería meterse por que tenía familia, y por ello se retiró á las diez: que en lo demas no sabe, y solo calcula que tal vez se tramaba la revolución en favor de Santa—Cruz, porque D. Jorge Mallo es decidido por este."

Sea la segunda la declaración de Juana Aranibar, mujer de Mallo y hermana política de Hipólito. Esta depone: "Que viniéndose de la casa de Juan Manuel Plaza entre nueve y diez de la noche en compañía de su marido y cuñado, entraron á la tienda de Doña Casimira en que tomaron un poco de aguardiente, á cuyo tiempo cayó D. Jorge Mallo, y al tiempo de que se despidieron, estando ya en la calle, lo llamó á dicho su marido D. Jorge y hablaron en secreto, no sabe sobre que particular: que estando ya en su tienda al cerrarse su puerta, le previno su cuñado no le dejase salir á su marido por que era noche peligrosa, como lo hizo: por que ya estaba impuesto de un susuro en la ciudad como indicando revolueion, y lo atajaba á su marido por que pretendia salir: que estando reconvieneudo á su marido al día siguiente para que no se metiese en cosa alguna, entró Plaza y le preguntó á cuyo favor se pensaba hacer la revolución y le contestó que á favor del Sr. Oñafeta, del Jeneral Velasco; pero la declarante creyó mas fuese por Santa—Cruz, por que Gambarte era crucista."

Antes de proceder á la defensa legal ruego al juzgado fije la atencion, sobre dos puntos notables de ambas declaraciones:—
1.º Que Hipólito Mallo sin que su hermano le dijese á cuyo

favor se hacia la revolucion, calculó que fuese por Santa-Cruz: 2.º que Juana Aranibar á pesar de haber oido que su marido contestaba á la pregunta de Plaza que la revolucion era en favor del Sr. Olsñeta y del Jeneral Velasco, calculó tambien esta mujer que era en favor de Santa-Cruz, porque Gambarte era crucista. He llamado la atencion sobre estos puntos, por que veo cálculos políticos contra los mismos dichos, y sobre la direccion de un movimiento revolucionario, por entendimientos incapaces de entender política, de distinguir opiniones de personas y clasificarlas, y, porque quizá se correrá este velo.

No cansaré al juzgado copiando las declaraciones de Nicolas Mujía, Gregorio Muñoz y Manuel Plaza porque estas, aun en la parte que toca á D. Jorge Mallo, y muy lijeramente, son relativas siempre al solo dicho de Mariano Mallo. Desafiando tambien sobre este punto al ministerio fiscal para que me desmienta, pasaré ya á demostrar que sobre esta base tan efimera, sobre deposiciones despreciadas por la ley, sobre referentes que ni siquiera se comprobaron con el relato y sin denuncia suficientemente garantida, se opinó por el agente fiscal porque se dictase contra mi parte el auto motivado, y se alcanzó este triunfo.

Cuando se presentan, Sr. Juez, hechos dudosos y complicados derechos, son disculpables los yerros, porque entónces son frutos de nuestra deleznable naturaleza tan fácil de alucinarse; pero nadie podrá creer que puede haber equívoco en proceder criminalmente contra un reo sin denuncia garantida con arreglo á la ley, y en que se dicte un auto motivado contra su persona, sin que haya precedido tal denuncia garantida y una semiplena prueba. Quizá podria ser disculpable el Sr. Intendente por laico, por ignorante del otro y porque como ha dicho un testigo del sumario, el día que le tomaba su declaracion se hallaba tan fatigado que le preguntó: *qué cosa les habia dicho Lizárraga*. Quizá podria tambien ser disculpable el juzgado mismo, porque abrumado con el tropel de tantas declaraciones, unas vagas, otras falsas, y con careos repetidos perdió el hilo de sus procedimientos y no reparó aquellas faltas; pero el agente fiscal á quien la ley manda pasar el proceso concluido el sumario con solo el objeto de que note sus faltas, de que pida diligencias que las subsanen: con solo el objeto, repito, de que sirva al Juez de luz y de norte para que lo conduzca al puesto de la seguridad de sus procedimientos: ¿cómo es que no advirtió que no habia denuncia suficientemente garantida contra D. Jorge; que no se habia tomado la declaracion á Mariano Mallo, único testigo que podia presentar, ó esa semiplena prueba contra mi parte, ó su total inocencia? ¿Cómo es que no advirtió que cuantos testigos habian depuesto hasta entónces, eran de oidas á Mariano Mallo; y que

por lo mismo no debían ser creídos? ¿Cómo es que ensuó al juzgado á hacerse reo de delito contra la libertad individual? Semejantes faltas son indisolubles en el ministerio fiscal.

He probado que no hubo denuncia garantida, porque la hecha contra Gambarte no comprendió á D. Jorge, y porque todas, todas las declaraciones relativas á D. Jorge nada valian; porque no se le tomó la declaración á Mariano Mallo á quien eran referentes todas aquellas. "Son reos de atentado contra la libertad individual

" (dice el artículo 144 del código penal, caso 10.º) el funcionario público que por sí, ó por instigacion de otra autoridad pro-
 " vea auto cabeza de proceso, ó proceda de cualquier otro modo
 " criminalmente contra una persona que haya sido denunciada por
 " culpa ó delito público, sin que esté garantida la denuncia con
 " arreglo á la ley." ¿Y donde está para la presente causa esa denuncia garantida? ¿en qué parte del proceso consta ó aparece?

Desafío á que se me muestre. Ni se diga que en las declaraciones trascritas ó en las suprimidas; porque ya he dicho que todas, todas son de oídas y referentes á Mariano Mallo, y el único á quien no se le tomó declaración antes del auto motivado. "No será válida

" la declaración del testigo que depone por creencia, dice el
 " art.º 303 del Código de Procederes, sin dar razon concluyen-
 " te de ella; tampoco será válida la del testigo de oídas, salvo
 " en las causas que se sigan por palabras como en los denuestos
 " ó injurias, ó cuando no se pueda producir otra prueba por ser
 " el suceso muy antiguo, ó por otro motivo." Y una causa de tenta-

tativa de rebelion, ¿es causa de denuestos ó injurias para que se hubiese dado crédito á testigos que depusieran de oídas contra D. Jorge Mallo? ¿La rebelion intentada en la noche del 22 de mayo

vivando al General Velasco, pidiendo la muerte del Sr. Olafeta, fué un hecho muy antiguo é improbable por el lapso del tiempo? ¿Esos

vivas al General Velasco, y otras voces que se oyeron esa noche guardaban siquiera consonancia con los cálculos y juicios de esos testigos que presumian fuese la revolucion en favor de Santa-Cruz? Si

estos resultados fueron contrarios á los cálculos de los deponentes, de esos políticos artemanos, de esas cabezas llenas de licor por confesion de ellos mismos, pues que desde las Ave Marias hasta las nueve ó diez de esa noche celebraron el cumpleaños de Plaza, y después todavía pasaron á la tienda de doña Casimira y tomaron en ella

moscatel; si las leyes mismas anteriormente citadas rechazaban semejantes testimonios, es claro que el agente fiscal pecó contra los hechos y las leyes opinando por que se librase el mandamiento de prision contra mi parte. Sobre todo, ni él, ni el juzgado han clasificado á D. Jorge Mallo por autor, cómplice, fautor, ó auxiliar de la tentativa de rebelion; y el motivo para esta falta, tambien ha sido que el mismo agen-

te no ha podido en su dictamen hallar nombre que darle.

Al fin quiere la fatal estrella de mi parte, presentarlo reo de *tentativa de delito de rebelion* en la noche del 28 de mayo, y se dicta el auto motivado causándolo así: al fin corren dobles rumores de que es traidor, de que está convicto, pues que se ha librado contra él el referido auto; pero sereno con la pureza de su conciencia, y firme como una elevada roca que desprecia el torrente de miserables arroyuelos, no se conmueve con el auto motivado, ni apela ni quiere apelar, sin embargo de insinuaciones poderosas, que para otro que D. Jorge habrían sido muy lisonjeras é irresistibles. No apela porque quiere ver el curso de la causa, porque no teme el juicio, y porque quiere descubrir la mano que lo ha asesinado. Qué cierto es que desde el momento que se presenta la virtud, desaparece el crimen; y en la presente causa es donde se ha visto palpablemente este triunfo; porque antes de que se tome la confesion á D. Jorge, antes de que se le formen los cargos, queda confundida ya la calumnia y derribadas esas pruebas que las creyeron tales, para que se librase el auto motivado. Advierte el juzgado que faltaba la declaracion del relato, la prueba esencial sin la cual no podia continuarse esta causa: vé que no habia declarado Mariano Mallo á quien han sido referentes todas, todas las declaraciones del sumario levantado contra mi parte; y qué es lo que resulta de lo dicho por Mariano Mallo, *de esta declaracion tomada despues del auto motivado*; de esta declaracion que si se hubiese tomado antes, como debió ser, se habria evitado el dictar este mismo auto? Se pregunta á Mariano Mallo de la conversacion secreta que tuvo con D. Jorge en la tienda de doña Casimira la noche del 28 de mayo; y contesta estas notables y literales palabras: "que habiendo salido en compañía de su mujer y hermano, " de la tienda de doña Casimira Mallo lo llamó una muchachita, " y que entónces D. Jorge le dijo que le ponga tacos á sus botas; le pidió un par de sigarros y se retiró: que es lo único que " habló esa noche con D. Jorge" He aquí Sr. Juez el momento en que desapareció el crimen de tentativa de rebelion; he aquí el momento en que brilló la inocencia empañada por la calumnia; he aquí la causa de no haber apelado, por estar cierto de confundirla. Pero prosigamos.

Tomada la confesion y hechos los cargos que ni debian ya hacerse desde el instante que Mariano Mallo desmintió las declaraciones de Hipólito, de Plaza y otros; los careos practicados entre D. Jorge y Juana Aranibar, lo propio que entre aquel é Hipólito, solo sirvieron para el mayor brillo de su inocencia. La Aranibar en el careo con D. Jorge dice: "que ante el Sr. intendente de po-
" licia declaró que habiendo estado un rato en la tienda de doña

“Casimira,” entró allí D. Jorje, y que cuando se salieron no sabe si D. Jorje ó doña Casimira hizo llamar con una muchachita á su marido: que habiendo conversado, regresó este fumando un sigarro y de allí á poco rato salió: que ignora lo que conversaron los dos á tres minutos que permaneció su marido en la tienda: que el llamado lo hizo una muchachita en voz alta: que élla no declaró que hubiesen hablado en secreto.” Del caso con Hipólito resulta: “que lo que declaró ante el señor intendente y ahora ratifica fué que despues de que se salieron los tres, llamaron á su hermano Mariano: que no sabe si hablaron en secreto ó no, porque él quedó afuera á distancia de veinte pasos: y que ahora afirma de que no sabe si cuando regresó su hermano hablaría con las niñas ó con su padrino D. Jorje: que el señor intendente el día en que le recibió su declaracion se hallaba muy atufado, y que le preguntó que cosa les habia dicho Lizárraga.” Para no repetir mas unos mismos hechos: no hay declaracion señor juez, no hay cargo practicado, y aun el hecho, contra ley, entre hermanos, y el practicado con el mismo D. Jorje, en que Mariano Mallo no desmienta á los testigos referentes á él, y asegure, “que no habia conversado con D. Jorje la noche citada otra cosa que la de poner tacos á sus botas.” El que lo contrario me manifieste queda autorizado para tratarme de impostor y perseguirme como á criminal.

Por estas diligencias, últimamente practicadas, el entendimiento mas prevenido contra mi parte, advertirá que no queda contra él la mas pequeña presuncion del delito que se le ha atribuido: que es inocente como el juzgado mismo á este respecto, y que su absolucion hasta con derecho á ser indemnizado es de rigurosa justicia. Obrar de otra manera sería el mayor atentado. Ya no hay siquiera ese torpe indicio, ese juicio temerario que pudo formarse de la secreta conversacion de D. Jorje con Mariano Mallo, porque los mismos testigos han reformado sobre este punto sus declaraciones, y confesado que jamas declararon ante el señor intendente de tal conversacion secreta entre los referidos.

Cuando á mérito de tan solemnes pruebas de su inocencia manifestada por el mismo proceso, creyó D. Jorje que desapareciese su funesta estrella, ha visto con dolor que todavia era perseguido de su maligno influjo. Fundado en que ya no era criminal ni por indicios, en que no merecia la menor pena y apoyado en el artículo 843 del Código de Procederes que previene: *otorgar al reo la libertad bajo la fianza de la haz si el delito de que se juzga es de naturaleza que por la ley no merezca pena corporal*: fundado tambien en el artículo 143 caso 6.º del Código Penal, que dice: *cométese delito de detencion arbitraria cuando el juez no pone en libertad al preso bajo de fianza luego que en cualquier estado de*

« causa aparezca que no debe imponérsele pena corporal; y fundado en que si á un reo que ha de sufrir pena no corporal permite la ley su libertad bajo de fianza, con doble título, con mas urgente razon debe tambien permitirse su libertad bajo la misma garantía á un inocente que no debe sufrir pena alguna; pidió D. Jorge se relajase su prision bajo la fianza referida; pero hasta este pequeño alivio debido á un criminal acreedor á penas no corporales se negó á un inocente. El agente fiscal opinó en la vista corrida sobre este artículo que su solicitud era inasequible por haber consentido y no apelado del auto motivado. Si tal razon fuera razon ¿qué sería de tanto miserable procesado que no apelase del auto motivado? Por más que se justificase en el curso de la causa su inocencia, no podría ya ser absuelto, ni defendido. Se le podría decir: ¡infeliz habéis consentido en el auto motivado, no habéis apelado y la condenación es infalible! Sobre todo, si el caso 6.º de la ley penal del artículo citado declara reo de detencion arbitraria al juez que en cualquier estado de la causa no pone en libertad al reo que aparezca que no merece pena corporal, ¿cómo es que el ministerio fiscal se negó á la libertad de D. Jorge bajo de fianza, solo porque lo apeló del auto motivado? Si la ley dice: en cualquier estado de la causa, ¿qué importaba que ella estuviese con el término vencido para apelar del referido auto, ó en el estado de prueba ó de acusacion? Pero lo cierto es, que porque pudiera resultar todavía delito contra D. Jorge, y en este caso merecer pena corporal, sufro y padece aun en la carcel sin haber podido alcanzar este lijeto alivio. Si el temor de que en el término de prueba podia resultar D. Jorge reo de pena corporal era un motivo para negársela su libertad bajo de fianza; á mas de que, señor juez, á nadie se oprime por lo que puede ser, sino por lo que es criminal, podia dicho temor quedar satisfecho con la fianza prestada; y era lo mas facil restituir á D. Jorge á su prision siempre que en el término de prueba resultase ese delito; para negársela la libertad por lo que pudiera ser, es obrar contra lo prevenido por la misma ley.

Entré ya en la prueba presentando los datos favorables y contrarios á mi parte. Comenzaré por los primeros. Mariano Mallo declara: "que es verdad que estando en el calabozo entró el señor intendente de policia y le dijo, que declarase lo que supiese contra D. Jorge Mallo, y todos los demás que trataban de hacer revolucion; que si hablaba la verdad sería otro hombre, pero si la ocultaba le haria tirar cuatro balazos. Que el Comandante Jeneral Guadarrillas le dijo al salir, se declare U. muchacho, que será U. feliz." Valentin Martinez declara tambien "que el intendente fué el único que entró al calabozo en que se hallaba Mariano Mallo, y que no oyó mas

que unas voces que no comprendió por haber estado en otro calabozo; añadiendo que Mariano Mallo en efecto les contó que el intendente le había dicho que lo haría feliz siempre que declare las cosas que sabia, y que sino lo fusilaría. Por las declaraciones de D. Joaquín Navarro y D. Pedro Suléta consta que Mariano Mallo les contó lo propio que á Martínez. Juana Arcaibar ha dicho: que es verdad que el señor intendente de policía le dijo que sabia que D. Venancio Paredes le había hecho embargar varias cosas por deuda, y que si sabia que el dicho Venancio Paredes estaba mezclado en la revolucion declarase, y que le haría volver las cosas embargadas; que la declarante contestó, que nada sabia con respecto á Venancio Paredes. Mariano Romero declara: que es verdad entró el señor intendente, y que se casaba y reconvenia á dicho Mariano Mallo: que no percibió ninguna de las palabras de aquella.—Cuatro declaraciones hay relativas á la prueba de las amenazas y premios ofrecidos por el señor intendente á Mariano Mallo; dos que han oido gritos y enojos; uno á quien se le han ofrecido balazos, ó hacerlo feliz, y otro á quien se ha ofrecido devolverle sus bienes embargados si declaraba contra Paredes. Es mucho que empleándose tales medios mi parte y Paredes no hayan resultado verdaderos reos; y dejo al juicio imparcial del público y del juzgado para que consideren sobre estos puntos.

Contra mi parte, la única supuesta prueba que se ha dado, es la declaración de Mariano Palenque.—Este deponer: que segun hace recuerdo la noche del 25 de abril próximo pasado, habiéndose recojido en su casa á cosa de las diez de la noche, le tocó la puerta de su casa estando ya para dormir Gregorio de tal que vive en la misma casa, mujer de Hipólito Mallo y le dijo: *levántese U. ayúdenos á trancar la puerta que hay rumor de revolucion, pues mi marido acaba de entrarse borracho, y me ha asegurado venirse de lo de D. Jorge Mallo su padrino donde habia dejado una reunion de algunos cholos que estaban recibiendo á diez pesos, y armas para realizar la revolucion, y que le dieron tambien licor y que escapó de dicha reunion con el pretesto de sacar su poncho de su casa y que luego se levantó el declarante y lo encontró en el patio; y preguntándole de lo que habia, le contestó: que era positiva la reunion de cholos en la calle de San Francisco y en la plaza y que estaban recibiendo plata; pero que la mujer de esto se expresó que D. Jorge Mallo y Fortuna eran los que repartian plata, y licor; que Hipólito le dijo que entre los reuniones habian algunos de capa que no los pudo reconocer, y que con este antecedente se dirigió con el comisario D. Martín*

“Velasco á dar parte al señor Comandante Jeneral Gauderilla
 “y se lo dieron.” He copiado literalmente esta declaracion para
 que se vea lo que dicen Hipólito Mallo y su mujer á este respec-
 to.—El primero declara, “que es cierto que le dijo á su mujer
 “todo lo que aparece de la declaracion de Palenque y aun á
 “este le aseguró lo mismo; pero que le dijo por hacerles bor-
 “ra y de estanza y que no ha habido tal reunion ni reparto de
 “dinero.” La mujer declara: “que es cierta la cita que se le
 “hace; pero que no habia habido tal reunion y reparto de plata,
 “y que su marido habia dicho todo esto solo de borracho, y
 “que reconvenido al dia siguiente por la declaracion le dijo todo
 “lo que tiene espuesto en sus anteriores declaraciones.” Aquí
 tiene U. señor juez, desmentida tambien por los mismos autores
 cualquiera presuncion contra mi parte; por este delito figurado en
 el mes de abril.

Mas para que no se crea que ha habido alguna composi-
 cion con su padrino D. Jorge; robusteceré la verdad de las decla-
 raciones de Hipólito Mallo y su mujer. Por las que han presta-
 do el mismo Palenque y el comisario Velasco, consta que ambos
 dieron inmediatamente parte al señor Comandante Jeneral. ¿Y entón-
 ces cómo no fueron sorprendidos in fraganti? ¿Cómo no se ha pro-
 sentado denunciando uno solo siquiera de los que recibieron armas,
 plata ó licor? ¿Es creible que con artesanos, todos ellos restaura-
 dores y enemigos encarnizados de toda persona titulada protectoral,
 se hubiese atrevido D. Jorge á dar diez pesos á cada uno? La
 verdad es, que la embriaguez de Hipólito Mallo creó este fantá-
 sma despreciado por el comisario y por el mismo Comandante Jene-
 ral, ó como dice Hipólito, quiso burlarse de la credulidad de
 Palenque.

No habiendo pues ya mas pruebas de que hablar, me
 contraeré á la acusacion del ministro fiscal.—La declaracion de
 Plaza sobre que se apoya contra mi parte, está desmentida por
 Mariano Mallo, Isidoro Gambarte, y Dionisio Ortega; consta de
 ciencia cierta que del paquete de pólvora entregado, ni noticia tuvo
 mi parte, ni pudo tenerla. Tambien están desmentidas, las declara-
 ciones de Gregorio Acuña y Nicolas Mujica, sobre que Mariano
 Mallo les aseguró habérsele dado cuatro paquetes; y que D. Jorge
 Mallo no queria que los devolviese; porque Mallo á quien se refie-
 ren estos testigos ni ha dicho tal cosa, ni se han encontrado tales
 cuatro paquetes.

Querer, que á pesar de la retractacion que Hipólito Ma-
 llo y Juana Afambiar han hecho diciendo: que no vieron á D. Jorge
 Mallo hablar en secreto con Mariano Mallo, subsistan estas decla-
 raciones, es querer que se vicie lo válido por lo nulo. En las

causas criminales, señor juez, las declaraciones del sumario deben ser ratificadas en el Plenario, y pueden ser enmendadas, añadidas ó suprimidas; porque como aquellas son recibidas sin citación del co, solo se reputan válidas en el término de prueba en que ya está citado el reo. Este es un principio muy palmeo de toda legislación criminal.—Si en el término de prueba y en los caños se han retractado Hipólito Mallo y Juana Araníbar de que no vieron tal conversacion secreta, ¿á qué insistir en que la hubo? ¿á qué citar el artículo 303 del Código de Procederes, que habla sobre distintos juicios y causas?—Sobre todo: una prueba sin citacion contraria, es por su naturaleza nula, y la dada con citacion de parte es la válida: de consiguiente debemos estar á las posteriores declaraciones de Hipólito y la Araníbar, como hechas ya con citacion de D. Jorge; y por lo mismo ni estas, ni aquellas pueden formar un principio de prueba.

Lo propio diré del otro principio de prueba que deduce, porque Mariano Mallo sostuvo á D. Jorge, que esa noche le habló sobre la composicion de los tacos de sus botas. Mi parte niega y negará porque no hubo tal conversacion: Mariano Mallo la sostiene. ¿A quién, dice la ley, se debe creer en este caso? al hombre de mejor fama, y al que se aproxima mas á la verdad; y en caso de igualdad, que debe absolverse al demandado. Fuera de esto; el mismo Mariano Mallo absolviendo la otra pregunta del interrogatorio de mi parte dice: *que ni D. Jorge Mallo ha ido á la casa del declarante, ni él á lo de aquel en todos estos tiempos, y que no se ha visto con él, sino con la casualidad de haber entrado á aquel á la tienda de doña Casimira Mallo la noche del 28 de mayo.* Si por confesion de este mismo, que es la mejor prueba que conoce el derecho, consta que mi parte no mantenia la menor relacion con él; si por una casualidad se vieron esa noche en la tienda de su hermana; si él no era ni su botero; ¿quién podrá persuadirse que le hubiese hablado sobre la composicion de sus botas, y mucho ménos sobre una revolucion? ¿En que cabeza la mas torpe puede caber, que un hombre fie materia tan delicada á otro con quien no conserva las menores aficiones, ó el menor motivo de interes? Apelo señor juez, al testimonio de su conciencia.

Por esto mismo, derribo yo ese principio de prueba que tambien quiere sacar el agente fiscal, de que Mariano Mallo habia dicho á Gambarte y Ortega la tarde del 28 de mayo que D. Jorge lo hacia llamar prontamente.—A mas de que en ninguna parte del proceso ha declarado Mariano Mallo sobre este punto, está probado hasta la evidencia, ó que Mallo no dijo que D. Jorge lo llamaba prontamente, ó que faltó á la verdad; porque ya he copiado su declaracion de que no se vieron en todos esos tiempos sino por casualidad.

Pero quiero señor juez, sin conceder, suponer que hubiese habido tal conversacion secreta, y que Mariano Mallo hubiese dicho que D. Jorge lo llamaba prontamente. Desde el momento que Mariano Mallo declaró que la conversacion jiró sobre la composicion de sus botas, y desde el momento que por esta declaracion, cayeron por tierra las demas declaraciones referentes á este relato; ¿no debió quedar tambien por tierra la mas lijera sospecha sobre la tentativa de rebelion? ¿Delito, señor, el conversar en secreto? ¿Delito, el conversar sobre composicion de botas? ¿Delito, este encuentro casual en casa de una hermana! Cuánto hablaría á este respecto, pero estoy satisfecho de que el juzgado se penetrará del irresistible convencimiento que he presentado contra el ministerio fiscal.

Ya no me admiro que el agente fiscal hubiese querido sacar indicios de prueba contra mi parte por las apariencias refutadas, cuando ha querido hacerlo delincuente porque ha declarado no haber conocido á Gambarte; porque desde que ambos están presos han cesado los rumores de revolucion que corrian; y porque á haber estado inocente habria necesariamente apelado del auto motivado. Ho visto estas tres causales puestas por el ministerio fiscal como pruebas contra mi parte, y solo he podido creerlas, porque las he visto escritas.—¿De cuándo acá hay indicios de prueba contra uno que dice no haber conocido ni de vista á un procesado? ¿Fué mi parte, hijo, padre, hermano, dependiente de Gambarte; ó ¿mandarme del piquete de policia para que precisamente lo conociese? ¿Fué Gambarte un personaje que llamase la atencion de todos para ser conocido? Desengañémonos, que aquí no hay como sacar prueba contra mi parte.

Lo propio diré sobre que, desde su prision han cesado los rumores de revolucion. No acertaré con la verdadera causa; pero nadie se persuadirá, que para que ya no hayan esos rumores, sea la causa la prision de mi parte. ¿Y quién sabe si es porque temen los verdaderos criminales ser enteramente descubiertos? ¿Quién sabe si el actual celo y vijilancia de S. G. el Prefecto los ha escarmentado? ¿quién sabe si la paz firmada con el Perú, y el regreso á la República de S. E. el Presidente? Por último; la certidumbre de su triunfo, de su inocencia, y el ver la mano que lo asesinaba dije, que lo obligaron á no apelar; y ahora añado que solo apelan del auto motivado los que quieren encubrir sus delitos, los que temen ser convictos y confesos y los que temen que se descubran las pruebas de su crimen.—Pero sacar principio de prueba de delito por no haberse apelado del auto motivado, y sentarlo como tal, es lo que no he visto en ninguna ley, ni en ningun Código de legislacion criminal.

En resumen no hay denuncia garantida, no hay prueba, presuncion ó indicio vehementemente siquiera del delito imputado á mi parte: tiene derecho para decir: *he confundido la calumnia, he roto su infernal trama y desconcertado sus planes: fui inocente, soy inocente, y me presento con frente erguida desafiando á mis detractores.* Si la justicia señor juez, es una virtud que castiga al delincuente con dolor, y absuelve al inocente con placer, no dudo que declarará U. á mi parte en la definitiva, para la que concluyo, por tal inocente de la tentativa de rebelion en la noche del 23 de mayo último, con derecho á la indemnizacion por quienes corresponda, y salvos sus acciones para repetir tambien contra quienes deba.

Como no siempre la opinion se conforma con la sentencia de los tribunales de justicia, mucho mas cuando se han derramado en periódicos veces calumniosas que los Editores por sorpresa ó precipitacion han acogido como ciertas para publicarlas, erco tambien de urgente necesidad para que mi parte y la misma sentencia alejen toda sospecha y sirvan de un completo desengaño al respetable público y á los mismos Editores, el combatir los artículos dados por los del Restaurador en su Tomo 4.º, núm.º 5.º extraordinario: **AVISO A LOS RESTAURADORES.** y núm.º 6.º del mismo tomo: **A LOS RESTAURADORES.** De este modo quedará justificada la misma sentencia, desvanecidos esos rumores, y manifestados los errores, la ligereza y la vana vanidad que escribieron los Editores.

Ante todo, deben saber que D. Jorge Mallo y los titulados protectorales no son enemigos de la presente Administracion: que atisfechos de los eminentes servicios prestados por el Vencedor en INGAVI á la patria y personalmente á ellos, sus mas ardientes votos son por la prosperidad y conservacion de su gobierno: que conocen que sin la victoria de INGAVI, Bolivia habria sido la presa del invasor, y los titulados protectorales las primeras víctimas en quienes se hubiera cebado el barbaro furor de ese Gamarrá y sus cómplices: que llenos de patriotismo, porque lo tienen; de gratitud, porque es su divisa; y de amor al orden y las leyes, porque son sus principios característicos, son incapaces de maquinaciones y planes desorganizadores contra la tranquilidad pública y el gobierno actual: que no hay otro partido protectoral sedicioso que el creado ó inventado por la maldad de algunos enemigos gratuitos, ó por el vil egoismo de otros cuya politica está interesada en figurar este **DUENDE** por sus aspiraciones particulares, ó por ejercer venganzas bajas y pasiones innobles. Quiza se creará esta confesion un hipócrita homenaje tributado al poder ó al temor. Lejos de mi parte y de los titulados protectorales tan infame procedimiento: porque si son delinquentes, no piensan serio, y el ciudadano honrado solo teme al delito, no al castigo.

Deben saber tambien, porque tienen motivos para saberlo, que D. Jorge Mallo y sus supuestos cómplices, como que Chuquisaca no es otra Roma, a otro París para que las deliberaciones de esta capital influyan en los demas departamentos y provincias de la República, como influan las de los Tribunales ó Jacobinos para ser obedecidas en las de mas provincias y departamentos de aquellas capitales; que cuando por desgracia se hubiese apoderado de sus cabezas el delirio de creer á esta capital lo que fueron Roma y París, nunca sus corazones se habrian inclinado á ser los Sicinios, los Saturninos, los Clodios que causaron la proscripción de los Metelos de los Camilos, de los Cicerones por solo el triunfo de sus pasiones. Tampoco se habrian convertido en los Marats, Sanjuts, Dantons y otros Sansculotes; porque habiendo épocas en que pudiendo desplegar sus crueles, sanguinarios y desorganizadores sentimientos, jamás lo hicieron; y porque la moderacion, la jenerosidad y otras virtudes fueron las que ejercieron.

Deben saber por último, que en la época de la administracion del Jeneral Velasco en que lisonjando al poder proscribieron al Camilo boliviano, el vencedor en INCAVI; en esa época en que unos como diputados, otros como editores, y otros como palaciegos vomitaban el veneno de las invectivas mas degradantes á su honor, nunca jamás se vió á D. Jorge Mallo engrosando aquellas filas, y cantando en ese coro. En esa misma época en que se vieron salir los Harones, los Investigadores; en que se oian otras voces infamantes al Chateaubriand de Bolivia por solo lisonjear tambien al poder, y evitar que la mayoría de votos para la eleccion de presidente constitucional recayese en este digno boliviano, nunca tampoco se vió á D. Jorge Mallo cooperar en tan infame procedimiento: en esa época en que se proscribió el Sr. Olafeta, marchándose á pais extranjero, D. Jorge Mallo lloraba la pérdida de tan útil ciudadano. Hoy que acaba de renunciar el ministerio del interior y que no tiene ya el prestigio del poder, hace esta sincera confesion en obsequio de tan respetable compatriota, porque el carácter de mi parte no es de buscar al Sol siempre en su Oriente.

Sentados estas antecedentes, corramos ya el velo de acontecimientos, que deberian quedar relegados al olvido, y caigan estas memorias sobre los causantes de la imperiosa defensa de mi parte. Desafiamos á los EE. del Restaurador y á los detractores que hacen correr la voz, de que *los protectores fueron los autores de la tentativa de rebelion en la noche, del 28 de mayo*, á que nos desmentan sobre la verdad de los hechos que con dolor vamos á analizar.

En 14 de octubre último inmediatamente que se publicó el decreto marcial dictado por el actual Presidente de la República,

causado por la invasión de ese orgulloso Breno que vino á sepultarse en los campos de Viacha, se convocó una junta popular en el palacio de justicia de esta capital: allí, proclamada la constitución del año 39 se ordenó llamarse al general Velasco como á jefe constitucional: allí fueron convocadas todas las corporaciones y á personas todas las autoridades hasta el primer tribunal de la nación. Este paso tan subversivo y anárquico, este cambio hecho en la mayor crisis de la patria, y hecho contra la mayoría de la voluntad nacional expresada en actas solemnes ¿fue promovido ó cooperado por los titulados protectorales? tuvieron la mas pequeña parte? se oyó siquiera la voz de alguno de ellos? hubo enemigo por tordez que fuese de estos, que concibiese la menor sospecha de que tal movimiento fué causado por ellos? Interpelo á que se me desmienta. Estoy seguro de que en el juicio mas temerario y hasta infundado, no se podría creer que esa infernal trama fuese tejida por protectorales; porque el sentido mas torpe nunca se persuadirá qué procurasen colocar en el trono al mismo fillo que derribaron.

A consecuencia de este funesto dia, salieron emisarios repetidos para la venida del General Velasco en cumplimiento de aquella acta. ¿Fueron protectorales los que marcharon? ¿fueron protectorales los que mandaron estos repetidos comisionados? ¿Qué delirio!! ni perdida la razon podría concebirse tal desatino. Mas para que no se crea á solo suposiciones, y se vea la fuente impura de donde nació esa acta y la dictadura popular, es forzoso presentar la prueba incontestable y el monumento vivo de los escándalos de esos dias.

A los dos ó tres dias del pronunciamiento del 14 de octubre se dá á luz, se publica y se propaga un papel eventual llamado el **GRI-TO DEL PUEBLO BOLIVIANO**; pero....pero impreso yá el martes doce del mismo mes, es decir dos dias antes de la acta del catorce. Aquí está ese foco, aquí ese globo de fuego que corrió en los dias del 14, del 19, del 24 de octubre último, y que alcanzó para iluminar la noche del 28 de mayo. ¿Los protectorales tambien serian los editores de este cinico papel, de ese papel subversivo, de ese papel escrito con sangre, de ese papel mas desorganizador que el publicado por el monstruoso Marat con el nombre de *Amigo del Pueblo*?

Copiemos uno que otro periodo de sus dos números y Alembic, omitiendo las preguntas que hace en su número primero sobre los motivos que tuvo el pueblo para el pronunciamiento del 29 de Setiembre, y otras "sobre si el proclamado entonces por jefe provisorio de la nación, daba las garantías suficientes, y sobre si presente en Bolivia el Sr. Velasco se le reconoceria ó no por presidente"; porque en esta defensa solo se trata de poner lo mas notable.

En uno de los periodos del número 1.º refiriéndose á una carta que se supone recibida por un individuo de este capital en el correo del 10 de octubre, dice lo siguiente: "No bien ha pisado este jeneral (habla por nuestro actual jefe supremo) el territorio, tambien han pasado la línea las tropas de Gamarrá. Hay quienes aseguran haber sido llamado de aquí por haber Ballivian anulado la Constitución del 39 en su decreto de 29 de setiembre; otros, que viene á tomar posesion del departamento por el convenio que tuvo con él á este respecto; pero por su proclama [habla de la de Gamarrá] que aquí se ha publicado, solo viene á restablecer y consolidar la restauracion." En otro periodo de la misma carta dice: "Evanesco Ballivian y el Eco escuchan á la union, como si fuera posible esta entre el opresor y el oprimido, entre los defensores de la patria y sus enemigos." Me es sensible preguntar á los EE. del Restaurador si los titulados cruzistas podrian ser autores de esta carta; si podrian tambien ser los EE. para su publicacion? Confesaran de buena fé, que nó; porque los protectorales no habian de quedar jamas satisfechos con las insidiosas, fementidas é hipócritas palabras de Gamarrá, de quien han sido siempre sus irreconciliables enemigos; y porque los protectorales lejos de contemplar en el Vencedor en Ingavi el opresor y enemigo de su patria, ven en él al Salvador de ella, al Genio que ha encadenado la revolucion y cerrado el abismo anárquico.

En el número 2.º de ese folleto publicado el 19 de octubre se lee en el artículo Comunicacionta, párrafo 2.º lo siguiente: "Si este (habla por el jeneral Velasco) no habia muerto, ni habia dimitido la autoridad suprema, ni estaba lejos de nosotros, ¿por que no se le podia llamar? Y si no se pudo, por qué se nombró á otro sabiendo que éste habia dado paso irrazo al peruano?" En el mismo número, artículo OTRAS EDITORES: párrafo 2.º, penúltimo periodo tambien se lee lo siguiente: "Ha atascado (habla de nuestro actual presidente) la constitucion del 39 con sus decretos espeditos en Tiaguanao arrogándose facultades de Dictador, que no se le han concedido por los pueblos." En el párrafo 3.º se lee igualmente: "Si se ha restablecido la constitucion del 39 debemos estar á ella y al presidente legalmente nombrado." Tampoco se dirá que los protectorales tuvieron parte en semejantes artículos, porque ellos no podian clamar por el Jeneral Velasco y la constitucion del 39; semejante modo de escribir habria sido en ellos un suicidio: era preciso que estuviesen fiebles ó desesperados con la vida.

En el Alcance al número 2.º de este mismo papel publicado el 23 de octubre, se vé en el artículo REMITIDOS lo que

que. "No se que jenio maléfico influye en la suerte y los consejos del Sr. Ballivian. Pisa su patria, y apenas se presenta en ella cuando trae tras sí la plaga de un ejército extranjero: espide su primer decreto, y no es mas que para manifestarse ya en oposicion al voto de la Nacion: repite otro y deroga su "constitucion." En el mismo Alcanse se vé la contestacion de un Doctorcito, concebida en los términos siguientes: "¿no tiene U. presente la ley que se fulminó contra el autor del decreto, (habla de nuestro presidente) y cree U. que allí en su interior se la haya dijo como una cucharada de papilla? No señor: él tiene muy presente y se acuerda que los restauradores fueron los que no quisieron que fuese lo que ahora espera ser; y creyéndose ya muy seguro, cuando el mismo ha principiado á mirar el cimiento de su autoridad, quiere proscribirlos á su vez. He ahí los motivos. El objeto está tambien á la vista. Mientras existiesen las municipalidades no podia el ejecutivo disponer de ciertos empleos sino á propuesta de ellas; y como estas no habian de proponer siempre las personas de su devocion, y le privaban del gusto de formarse tantos partidos rios como títulos podia repartir, es por esto que ha dicho: fuera municipalidades: la constitucion las formó, yo ordeno que no las haya: *Voluntas pro lege*."—Tampoco se dirá que estas expresiones tan anárquicas e incendiarias fueron dictadas; ó sugeridas por los llamados protectorales; porque era preciso estar delirando para creer que los titulados crucistas quisiesen municipalidades ó que no quisiesen que fuese lo que hoy es el Presidente. Pero basta de analizar aunque ligeramente este inaudito y execrable papel por el que todos se convencerán que ni D. Jorge Mallo ni los llamados protectorales pudieron ser sus autores, cómplices ó auxiliadores.

Pasemos ya al 13 de octubre. A las nueve de la mañana se vé correr un tropel de jentes por todas direcciones hácia la plaza mayor de esta ciudad: se oye tocar á rebatos repetidos en las mas de las torres: se vé cerrar las puertas de las casas de las tiendas y de los talleres. Viendo repentinamente la multitud amotinada y furiosa, se apoderan de los mas de los corazones, la sorpresa, el temor y el espanto: la confusion se hace jeneral: se preguntan unos á otros el motivo de ella, y la causa de la cólera del pueblo amotinado: se vé desarmar por este á los militares de línea y arrojar á los oficiales de sus puestos. Por fin se sabe, ¡qué orobiol! ¡Causa vergüenza decirlo! que todo ese movimiento fué por haberse trasladado que algunos verdaderos patriotas bataban de llevar la pequeña fuerza de esta capital en auxilio del ejército nuestro, que se hallaba próximo á dar la batalla y castigar la invasion peruana. Apoderada la multitud de las armas, puestos soldados y oficiales de su confianza, y prófugos tan benéficos bolivianos, de los que uno de ellos fue restaurador, venciendo en el 22

de setiembre y por último jefe y jefe de la fuerza armada, calma el tumulto y se restablece la tranquilidad. ¿Don Jorge Malló y los titulados crucistas serían también los autores ó instigadores para que el ejército no recibiese este pequeño pero útil auxilio? asegurar esto sería el colmo de la ceguera y de la audacia. El crimen de los amotinadores, a este respecto, yo lo creo, señor juez, impecable; si hubiera animosidad para echarlo sobre mi parte ó los llamados crucistas, estos tendrían un legítimo derecho para decirles: *calumniadores abominables, sois mas malvados que los que asesinaron á Dion mas insensatos que los que condenaron á Sócrates y mas envidiosos que los que perdieron á Phocion.*

Recordaremos rápidamente los sucesos del 24 de octubre. ¡Día nebuloso, espantosa tarde, noche funesta y terrible! la pluma se resiste describiros. — ¡Casas violadas, propiedades arrebatadas, sangre boliviana derramada por manos bolivianas! ¡Victimas inocentes, manos queridas, perdonad si turbo vuestro reposo! Coronel Carrasco digno jefe y noble boliviano, sin vuestro oportuno auxilio, sin vuestras pulzadas combinaciones militares, pero humanas, y sin la cooperacion del carácter suave de este pueblo, ¡cuál habria sido el horror, la desolacion y el estrago de esa funesta noche! La anarquía se habia saboreado triunfante inmolando victimas; y los restos que ella hubiera dejado, los habria devorado ese *Grito del Pueblo*; ese pabel comparable á una voraz llama. Pero retirémos la vista de tan horroroso cuadro: somos bolivianos, y los que hemos visto la luz en este dichoso suelo, hemos visto también sus costumbres pacíficas, dóciles y obedientes hasta en los honrados artesanos: disculpeámoslos y llorémos su desgracia, porque alucinados y engañados hicieron una escandalosa resistencia á la entrada de la columna comandada por el Coronel Carrasco. Tampoco habrá lengua por procaz que sea que se atreva á dar parte á D. Jorge Malló y á los supuestos crucistas en este desgraciado drama.

He presentado los hechos tales cuales han pasado; y aunque á la distancia hayan ido escajeados ó disfrazados, no se me negará por los habitantes de esta capital que he tributado á la verdad el homenaje mas sincero, porque todos hemos sido á la vez testigos, victimas y sacrificadores. Tiempo es ya de hablar también sobre la noche del 23 de mayo que ha ocasionado la desgracia de mi parte. En esa noche aciaga, los corrillos que se iban amontonando en la plaza mayor de esta ciudad, cantando coplas en favor del general Velasco, se engrosaron á horas doce en la calle de Santo Domingo: en ella y en la plaza misma gritaban alta y descomponadamente: **VIVA EL GENERAL VELASCO: MUERAN BALLIVIAN Y OLANETA.** Estas voces se sucedían y repetían tumultuosamente; y toda la tentativa de la rebelion fué

en favor de aquel general, y contra la presente administración.

Supuestos estos hechos; ya es preciso contestar, desvaneciendo y echando por tierra, esos falsos rumores, esas voces calumniosas, que acogiendo como ciertas los EE. del Restaurador, las han propagado en sus números citados contra D. Jorge Mallo y los titulados protectorales. Es un hecho incontestable que los movimientos del 14, 18, y 24 de octubre fueron en favor del general Velasco y contra la presente administración: lo es también el de la tentativa de rebelión en la noche del 28 de mayo. Entonces: ¿cómo estando hameando el volcan de aquellos dias se desazonó la erupción de la noche del 28 de mayo, atribuyéndola á otra hoguera que ya no ardía y estaba apagada? Entonces: ¿cómo siendo la noche del 28 de mayo la cadena procedente de los dias 14, 18, y 24 de octubre, cadena caldeada en la misma fragua, fabricada por la misma mano y para el mismo objeto, solo se ha querido desconocer su último eslabon, y romperlo para atribuirlo á otras manos? Entonces: ¿cómo siendo la noche del 28 de mayo hermano gemelo, nacido de un mismo vientre, con los dias del 14, 18 y 24 de octubre y tan idéntico á ellos, se le ha querido desfigurar y darle distinta madre? Para conocer estas obras, no se necesitan profundos conocimientos: basta una mediana lógica, y decir: los dias 14, 18 y 24 de octubre fueron por el restablecimiento del General Velasco y la Constitución del 39: la tentativa de rebelion en la noche del 28 de mayo fué con el mismo objeto y les mismos instrumentos: D. Jorge Mallo y los titulados protectorales no tuvieron parte directa ni indirectamente en aquellos dias, luego tampoco la tuvieron en aquella noche. En el orden físico, moral y político, las causas se conocen por los efectos: si hay humo, la causa es el fuego; si la voluntad ejecuta, la causa es porque quiere: si hay movimientos populares por el restablecimiento de un jefe ó de una Constitución, el amor por este jefe y por esta Constitución es la causa de estos movimientos; y si la noche del 28 de mayo, esa tentativa de rebelion, fué por el restablecimiento del general Velasco y de la Constitución del año 39, los que aman á este general y á esta Constitución, son la causa de esa tentativa; luego D. Jorge Mallo y los titulados protectorales no son sus causas. Pero en vano me canso queriendo demostrar la misma evidencia: esto sería querer demostrar, que dos cosas iguales á una tercera son iguales entre sí.

No supondré en los EE. del Restaurador era mala fé, esa perversidad, esas intrigas que manejaron los Jacobinos en Francia para perder y hacer conducir á la guillotina á la flor de los diputados Girondinos, y á los verdaderos republicanos; pero su modo de discurrir errado, precipitado y ligero me hace recordar aquella época. Los Jacobinos queriendo derrocar el lado que se llamaba *derrecho* de la convencion, para triunfar con el partido llamado *de la montaña* en todas sus aspiraciones, levantaban tumultos y motines

en favor de los realistas, y luego derramaban la voz de que los girondinos, los aristócratas y los nobles eran autores de estos movimientos. Aquí esa facción del 14, 18 y 24 de octubre que es la misma y con los mismos instrumentos que la del 28 de mayo, causa movimientos populares, intriga por tentativas de rebelion, y esparce la voz de que los titulados protectorales, los crucistas son los autores de esta tentativa. En Francia los Jirondinos fueron los primeros fundadores de la República, los que derribaron la corona, y fueron los primeros anegados por realistas. Aquí se invoca al Jeneral Velasco la noche del 23 de mayo; y los protectorales que lo derribaron, son los primeros censados por la tentativa de la rebelion en aquella noche. ¡Qué desgracia! No sé cuando habrá una calamidad en Bolivia de hambre ó peste, y la causa serán los titulados protectorales. El pecado de estos, ¿es imperdonable, es orijinal? Hasta éste se borra por el bautismo, pero ni la batalla de INGAVI, ni la UNION tan recomendada por el Vencedor en INGAVI, son capaces de servir de bautismo para algunos errores en algunos corazones.

Sin atribuir ni parte á los EE. del Restaurador la mala fé y el odio encarnizado con que algunos enemigos gratuitos de D. Jorge y los titulados protectorales, los han facinado para los dos artículos que han escrito, tiene derecho para decirles que no sean tan lijeros, tan precipitados y tan fáciles para dar por ciertos rumores calumniosos: que un segundo basta para hacer una profunda herida, mientras que para curar y cicatrizarla son necesarios remedios eficaces oportunamente aplicados, y un dilatado tiempo: que de la calumnia, aun cuando se le confunda y desmienta, siempre queda algo cuando está escrita: que no deben aun felicitarse creyendo sus calucios cumplidos, por solo haber visto á un hombre preso y procesado; porque estainocente, calumniado como ni parte, puede romper los infames lazos en que lo envolvieron, y aparecer triunfante: que ningun reo puede ser infamado ni por la opinion, ni por la ley, mientras no sea definitivamente condenado, y su sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, porque en tanto ésta no se ejecutrie, su defensa puede aparecer haciendo brillar su inocencia, y alcanzar la absolucion del Tribunal de la Opinion Pública y de los jueces judiciales.

Esta misma precipitacion de los EE. los ha hecho infractores de la ley, así como á varios funcionarios públicos. Aquellos en su periódico, tomo 4.º, número 5.º extraordinario, artículo, AVISO A LOS RESTAURADORES — párrafo 4.º, han dicho lo siguiente: *que estos hombres de quienes hemos hablado [los protectorales] como de unos seres irconcitables con la causa de la restauracion, y con toda otra que no sea presidida por Don Andres Santa-Cruz, son los esclusivos autores de esa agitacion ó estruendo que hemos notado en estos aies. Viendo frustradas ciertas esperanzas,*

que sobre la restitucion de aquel habian abrigado necesariamente q̄ colocados en la necesidad de crearse otras, porque ningun partidario puede vivir sin algunas por ridiculas que ellas sean, han convenido en que no les queda otro recurso, que decidir á los restauradores para devilitarlos, y ver si repiten un segundo 10 de Junio que pueda no terminar en otro setiembre como el pasado. Escrito está SS. EE. y no lo podeis negar, porque tambien habeis dicho en el mismo artículo citado, párrafo último: que cuando nosotros damos á tales hombres [los protectorales] por autores de dichas especies y con el plan que hemos indicado, no somos conducidos por vulgaridades que solo influyen en el juicio de los vulgares ó apasionados á que no pertenecemos, sino por datos muy positivos, que ójala no tuviéramos, ó no fuesen tan ciertos como lo son. El plan de que habeis hablado es de conspiracion contra el gobierno, es de repetir un segundo 10 de Junio; de este plan habeis tenido datos tan ciertos y positivos, que hasta os lamentabais porque lo fuesen. Este plan era un delito público; y entonces ¿por qué no lo denunciasteis con arreglo á la ley?—“Todos deben denunciar los delitos públicos ya sea por escrito ó de palabra” dice el artículo 796 del Código de Procedores. “Toda persona, dice el artículo 450 del Código Penal reformado, que vea cometer, ó que sepa que acaba de cometerse, ó que está tramado un delito público de los que por la ley merezca pena corporal ó de infamia, y no dé noticia de ello á la autoridad mas inmediata, lo mas pronto que sea posible, sin perjuicio ni riesgo suyo, sufrirá la pena de reclusion y un arresto de uno á seis dias.” “La obligacion, dice el artículo siguiente 451 del Código citado, prescrita en el artículo precedente es mucho mas estrecha con respecto á las conspiraciones contra la constitucion, ó contra el supremo gobierno de la República, y á los delitos contra la seguridad y tranquilidad del Estado, ó contra la seguridad ó salud pública.” “Los que vean cometer, continua, ó sepan que acaba de cometerse, ó que se está tramando algunos de estos delitos y no dieren noticia de ello á la autoridad mas inmediata lo mas pronto que les sea posible, sin perjuicio ni riesgo suyo, sufrirán la pena de uno á cuatro años de presidio si el delito fuere de traicion.” El plan convenido á juicio de los editores, señor juez, era de ver si repetian un segundo 10 de Junio; esto es, derribar al Gobierno actual y colocar á D. Andres Santa-Cruz; era de traicion: de consiguiente los EE. se hicieron acreedores á estas penas porque teniendo los datos tan positivos y tan ciertos como han asegurado, y no corriendo, como no corrian, riesgo alguno, no hicieron la denuncia. ¿Con qué se defenderán de las penas en que incurrieron? ¿Será con decir que fueron editores? Y ¿dónde esta, en las citadas leyes, semejante escepcion? ¿Será con decir que lo hicieron con el artículo, Aviso á los Restauradores? y ¿dónde están las personas allí señaladas; dónde el lugar de sus reuniones, y las horas y dias;

dóndequiera nombrados los individuos á quienes habian revelado el plan de dividir á los restauradores, y ver si repetian un segundo 10 de Junio; dónde finalmente un indicio, un preaviso de prueba, ó una presuncion vehemente de este ominoso plan? No registrado todo el artículo, y en ninguna parte he encontrado un detal sobre cualquiera de estos puntos: de consiguiente no denunciaron en forma y pecaron contra las leyes citadas. He aquí los efectos de la precipitacion y lijereza: manejaron vendados una arma prohibida, para verse ellos mismos mortalmente heridos por sus propias manos, y para ver igualmente heridos otros funcionarios públicos. Tambien complicaron en su mismo pecado á los Sres. prefecto, intendente de esa época, y al ministerio fiscal.—“Los prefectos, gobernadores, intendentes de policía y demas funcionarios competentes, que teniendo noticia de la existencia de algun malhechor ó malhechores, ó de cualquier otro reo de los delitos públicos en sus respectivos distritos, no tomaren inmediatamente las disposiciones que estén en sus facultades para que se les persiga, aprehenda y castigue, valiéndose para ello en caso necesario de fuerza pública, ó de la cooperación de los distritos circunvecinos, sufriran una suspension de empleo y sueldo, y de todo cargo público por uno á tres años, y pagarán una multa de 20 á 200 pesos,” dice el artículo 396 del mismo Código Penal; y el artículo 398 hace responsable al ministerio fiscal con las penas que se detallan en él =; Qué hicieron pues el señor Escobar prefecto, D. José Manuel Careaga intendente, y el ministerio fiscal que sabiendo por los Editores del Restaurador, de la certidumbre y datos positivos que estos tenían del plan tramado, de ese delito de conspiracion, de ese delito público, que no tomaron inmediatamente las disposiciones que estaban en sus facultades, como dice la ley, para que se persiga, aprehenda y castigue á los traidores? El paso era muy sencillo: llamar á los Editores, obligarlos, ya que no hicieron una denuncia en forma, á que presenten esa certidumbre, esos datos muy positivos de que se dolián tener; de este modo se descubrian los delincuentes ó los calumniantes y se calmaba la agitacion ó estravio, sentidos por los Editores en esos mismos dias; por no haberlo hecho están incurso todos ellos en las penas de las leyes citadas.

Por conclusion: el resultado es que mi parte padece la prision de sesenta dias; que sufre los males consiguientes á ella; que su honor aun se halla en problema, y sus detractotes, con el triunfo de la calumnia todavia satisfechos.—Para sincerarlo si alguna en parte de tantos y tan irreparables perjuicios—A. U. suplico que sirva pronunciar la sentencia que tengo perdida que será justicia que juro etc.—

Manuel María Ocampo,

Dionisio Barrientos,

Ciudad Sucre, 4 de agosto de 1842.

FE DE ERRATAS.

<i>Páginas.</i>	<i>Párrafos.</i>	<i>Líneas.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
1. ^a	1. ^o	22	felicitando se	felicitando.
4. ^a	2. ^o	6	demostrar	demostrar.
id.	3. ^o	9	del otro	del derecho.
8. ^a	1. ^o	32	para	pero.
11.	2. ^o	9	otra	octava.
14.	1. ^o	13	Sausenlotes	Sauscolotes.
15.	3. ^o	1a. y 2a.	Alcañic	Alcauce.
id.	id.	3a.	cos	los

NOTA—Por equivocacion se ha puesto primero la firma del Procurador.

